

MANUAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

MODELO DE PREVENCIÓN
Y DETECCIÓN DE RIESGOS PENALES

Introducción

La Diócesis de Santander, en conformidad con lo regulado por el Derecho Canónico, tiene el compromiso firme y absoluto de evitar la comisión de delitos por sus miembros y empleados, por aquellos que actúen en su nombre o por cuenta de ella y en su provecho, así como por sus representantes de hecho o de derecho haciendo uso de los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica. Y, en caso de que, a pesar de los medios establecidos para evitar la comisión de un delito, éste llegue a cometerse, a colaborar con las autoridades competentes para que sea clara en las responsabilidades oportunas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas.

Este *Manual de cumplimiento normativo* establece el *modelo de prevención y detección de riesgos penales* exigido por el Código Penal español para la Diócesis de Santander, teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con sus subsiguientes modificaciones, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal, así como principios, criterios y normas propios del ordenamiento canónico aplicables a cada caso.

1.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas

El artículo 31 bis, del Código Penal, preceptúa de forma literal lo siguiente:

*«1) En los supuestos previstos en este Código, **las personas jurídicas serán penalmente responsables:***

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus

representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenta facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso».

Según lo dispuesto en el Código Penal, **para que surja la responsabilidad penal de las personas jurídicas se han de cumplir ciertos requisitos legales:**

1. Que la persona jurídica tenga reconocida personalidad jurídica y sea imputable.
2. La comisión de uno de los delitos previstos en el Código Penal donde se recoja expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
3. Que el delito sea cometido por:
 - a. Un representante legal
 - b. Las personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica o que ostentan facultades de organización y control dentro de la misma
 - c. Aquellos que están sometidos a la autoridad de las personas físicas de los dos apartados anteriores

4. Que el delito beneficie directa o indirectamente a la persona jurídica.

A efectos informativos, presentamos a continuación las conductas típicas susceptibles de generar responsabilidad penal de la persona jurídica conforme al Código Penal español (C.P.), sin valorar las derivaciones canónicas que dichas conductas pudieran tener. En este momento, no se valora la probabilidad de la comisión en el caso concreto de la Diócesis de Santander.

1. **Tráfico ilegal de órganos humanos.** *Artículo 156bis C.P.*
2. **Contra la integridad moral.** *Artículo 173 C.P.*
3. **Ocultación de cadáver.** *Artículo 173.1 (párr.2º) C.P.*
4. **Trata de seres humanos.** *Artículo 177bis C.P.*
5. **Acoso sexual.** *Artículo 184 C.P.*
6. **Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.** *Artículos 187, 188, 189, 189 bis y 190. C.P.*
7. **Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.** *Artículos 197, 197 bis, 197 ter y 197 quinquies C.P.*
8. **Estafa (I): estafas comunes.** *Artículos 248.1, 249, 250 y 251bis C.P.*
9. **Estafa (II): estafas específicas.** *Artículos 248.2, 249, 250 y 251 bis C.P.*
10. **Estafa (III): estafas impropias.** *Artículos 251 y 251bis C.P.*
11. **Frustración de la ejecución.** *Artículos 257, 258, 258 bis y 258 ter C.P.*
12. **Insolvencias punibles.** *Artículos 259, 259 bis, 260, 261 y 261 bis C.P.*
13. **Daños informáticos.** *Artículos 264, 264 bis, 264 ter y 264 quater C.P.*
14. **Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (I): propiedad intelectual.** *Artículos 270, 271, 272, 287 y 288 C.P.*
15. **Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al**

mercado y a los consumidores (II): propiedad industrial. *Artículos 273, 274, 275, 276, 277, 287 y 288 C.P.*

16. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (III): revelación de secretos de empresa. *Artículos 278, 279, 280, 287 y 288 C.P.*

17. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (IV): contra los derechos de los consumidores. *Artículos 281, 282, 282 bis, 283, 287 y 288 C.P.*

18. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (V): contra el mercado. *Artículos 284, 285, 285 bis, 285 ter, 285 quater, 286, 287 y 288 C.P.*

19. Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (VI): corrupción en los negocios. *Artículos 286 bis, 286 ter, 286 quater, 287 y 288 C.P.*

20. Blanqueo de capitales. *Artículos 301 y 302 C.P.*

21. Financiación ilegal de los partidos políticos. *Artículo 304 bis C.P.*

22. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (I): fraude tributario. *Artículos 305, 305bis, 306, 308bis, 310, 310bis C.P.*

23. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (II): contra la Seguridad Social. *Artículos 307, 307 bis, 307 ter, 308 bis y 310 bis C.P.*

24. Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (III): fraude de subvenciones. *Artículos 308, 308 bis y 310 bis C.P.*

25. Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. *Artículo 318 bis C.P.*

26. Urbanización, construcción y edificación no autorizables. *Artículo 319 C.P.*

27. Contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículos 325, 326, 326 bis, 327, 328, 329, 330 y 331 C.P.

28. **Contra los animales.** *Artículos 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies C.P.*

29. **Relativos a las radiaciones ionizantes.** *Artículo 343 C.P.*

30. **Riesgos provocados por explosivos y otros agentes.**

Artículo 348 C.P.

31. **Contra la salud pública (I).** *Artículos 359, 360, 361, 362, 362 bis, 362 ter, 362 quater, 362 quinquies, 362 sexies, 363, 364, 365 y 366 C.P.*

32. **Contra la salud pública (II): tráfico de drogas.** *Artículos 368, 369 y 369 bis. C.P.*

33. **Falsificación de moneda.** *Artículo 386 C.P.*

34. **Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje.** *Artículo 399 bis C.P.*

35. **Cohecho.** *Artículos 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427 y 427bis C.P.*

36. **Tráfico de influencias.** *Artículos 428, 429, 430, 431 C.P.*

37. **Malversación (impropia) [Administración desleal y Apropiación indebida].** *Artículos 432 (ref. 252 y 253), 433, 433 bis, 434, 435 y 435bis C.P.*

38. **Odio y enaltecimiento.** *Artículo 510. Artículo 510 bis C.P.*

39. **Organizaciones y grupos terroristas.** *Artículo 571. Artículo 572. Artículo 580 bis C.P.*

40. **Terrorismo.** *Artículo 573. Artículo 573 bis. Artículo 574. Artículo 575. Artículo 576. Artículo 577. Artículo 578. Artículo 579. Artículo 579 bis. Artículo 580. Artículo 580 bis C.P.*

41. **Contrabando.** *Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando (Arts. 2-3).*

El régimen de consecuencias accesorias a la pena (Art. 129 del C.P.) que corresponda al autor del delito, se aplica al catálogo de delitos precedente cuando se cometan en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones,

grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en el artículo 31 bis, añadiendo a los anteriores los delitos que siguen:

1. Manipulación genética
2. Alteración de precios en concursos y subastas públicas
3. Obstaculización de la actividad inspectora o supervisora
4. Contra los derechos de los trabajadores
5. Falsificación de moneda
6. Asociación ilícita
7. Organizaciones y grupos criminales
8. Organizaciones y grupos terroristas
9. Terrorismo

Las consecuencias punitivas que se establecen para el caso de resultar responsables penalmente las personas jurídicas se recogen en el apartado 7 del artículo 33 del Código Penal, que establece:

“Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen toda la consideración de graves, son las siguientes:

a) Multa por cuotas o proporcional

b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita

c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años

d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años

e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años

f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años

g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años”.

Causa de exención o atenuación de la responsabilidad penal

Tras la reforma del Código Penal del año 2015, por medio de la Ley Orgánica 1/2015, se introduce, expresamente, una causa de exención de la responsabilidad de la persona jurídica (art. 31 bis):

“2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª”.

Si el delito hubiese sido cometido por un dependiente de la organización, por falta del debido control, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si antes de la comisión del delito ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, respondiendo personalmente el órgano unipersonal o colegiado a la que se le encargó la supervisión, vigilancia y control del modelo.

En el supuesto de que solo se pueda acreditar parcialmente, la circunstancia se valorará como atenuante para la persona jurídica tal y como indica el artículo 31 quater del C.P.:

“1. Solo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica”.

Otros delitos que no generan responsabilidad penal para persona

jurídica, pero sí podrían afectar a la reputación de la Diócesis de Santander

A efectos informativos se expone, a continuación, una breve explicación de varios delitos que en caso de ser cometidos por algún miembro de la Iglesia o sus instituciones podrían afectar a la reputación de la Diócesis de Santander, pero no generar responsabilidad penal para esta.

1. Delito de agresiones sexuales (artículos 178 a 180)
2. Delito de agresiones sexuales a menores de dieciséis años (artículos 181 a 183 bis)
3. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (artículos 185 y 186)
4. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (artículos 187 a 189 ter)
5. Delito de administración desleal (artículo 252)

2.- Objetivos, ámbito de aplicación, elaboración y metodología

Objetivos

El presente Manual establece el modelo de prevención y detección de riesgos penales de la Diócesis de Santander. Los objetivos que se pretenden lograr por medio del mismo son:

1. Informar y explicar a todos los integrantes de la Diócesis el régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2. Profundizar en el compromiso de la Diócesis con el cumplimiento normativo e implementar una cultura de cumplimiento en las personas físicas y jurídicas relacionadas con la Diócesis, identificando y gestionando adecuadamente los riesgos.

3. Prevenir la comisión de cualquier posible conducta delictiva o de riesgo penal de la que se pueda derivar la comisión de un delito mediante el análisis de sus actividades y la elaboración de códigos, criterios de actuación o protocolos específicos que aplicar en su caso.
4. Cumplir y acreditar la obligación derivada del artículo 31 bis del Código Penal.

Ámbito de aplicación

La observancia y aplicación del presente documento y de los documentos que lo complementan será imperativa para todos los miembros de la Diócesis de Santander, en virtud del Estatuto de la Curia Diocesana, y a sus empleados, cualquiera que fuera la vinculación de estos últimos con ella, en tanto en cuanto desarrollen actividades en nombre o para ella.

3.- Modelo de organización y gestión de riesgos penales

El modelo de prevención y detección de riesgos penales de la Diócesis de Santander pretende evaluar e identificar los riesgos penales a los que se expone la organización, para, posteriormente, establecer las medidas necesarias tanto preventivas como detectoras de dichos riesgos, así como los procedimientos adecuados de supervisión y control.

Sobre la Diócesis de Santander

Naturaleza y finalidad de la Diócesis de Santander

Esta Diócesis es una porción de la Iglesia Católica que camina en

Cantabria. La Iglesia inicia su andadura a partir del mandato misionero del Señor Jesús resucitado: *“Id a todos los pueblos y haced discípulos bautizándolos”* (Mt28,19).

De esa invitación pascual nace una comunidad de seguidores de Jesús que, con la fuerza del Espíritu Santo, trata de hacer realidad en su vida el Evangelio proclamado por Él como la Buena noticia de Dios para todos los hombres. Hoy, seguimos actualizando esa llamada misionera en esta tierra presididos por nuestro Obispo, ayudado en su ministerio de pastor por los sacerdotes. Esta Iglesia local de Santander está constituida por bautizados que viven su fe y compromiso cristiano desde su condición de laicos, consagrados o ministros ordenados. Todos forman una única comunidad cristiana que anuncia el Reino de Dios predicado e iniciado por Jesús. Para ello realiza, fundamentalmente, tres acciones, que podemos describir de modo sintético de esta manera:

- Anuncio y testimonio de la Palabra de Dios y de Jesucristo.
- Celebración y oración, especialmente en torno a la celebración de los sacramentos, signos sensibles a través de los cuales recibimos la gracia, y de modo particular en la Eucaristía, centro y culmen de la vida cristiana.
- Caridad y servicio a nuestra sociedad a través de la transformación de nuestro mundo y de la ayuda a los más necesitados.

La Diócesis de Santander coincide en sus límites geográficos con la comunidad autónoma de Cantabria. Son Diócesis limítrofes: Bilbao, Burgos y Asturias.

Cuenta con una extensión de 5.527 Km².

La Diócesis de Santander pertenece a la Provincia Eclesiástica de Oviedo. La población actual es de 598.119 habitantes.

Estructura organizativa y funcional de la Diócesis de Santander

La Diócesis de Santander es la figura jurídica principal de la Iglesia

particular, el modelo más completo y acabado de organización para la plena cura pastoral de los fieles. Como entidad organizativa de la Iglesia Católica, goza de personalidad jurídica, y ello en virtud de la Resolución de 3 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas, dictada en aplicación del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo I del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano, en relación a las entidades objeto de inscripción en dicho Registro. Dicha resolución establece en su artículo Primero lo siguiente:

“Primero. Circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica.

1. Las circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica no están sujetas al trámite de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas regulado por el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

2. Las diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales que pueda crear la Iglesia Católica gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada por la Autoridad eclesiástica competente al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, que acusará recibo de la notificación. Dicha notificación podrá ser acreditada por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, entre ellos, por una certificación expedida por el Registro de Entidades Religiosas, en la que se haga constar que se ha practicado.

3. Las diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales existentes en España antes del 4 de diciembre de 1979 podrán acreditar su personalidad jurídica por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, incluida la certificación de la competente autoridad eclesiástica en la que se acredite que se ha procedido a la citada notificación, así como por la oportuna certificación del Registro

de Entidades Religiosas.

4. Cualquier notificación que deba hacerse al Registro en relación a las circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica, deberá acompañarse de su correspondiente archivo electrónico.

5. Con el fin de cotejar/actualizar las circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica (diócesis, parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozan de personalidad jurídica civil, cuando hayan obtenido la personalidad jurídica en Derecho Canónico, y haya sido notificado al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia), desde la Conferencia Episcopal se enviará al Registro de Entidades Religiosas un archivo electrónico que comprenda todas las circunscripciones territoriales actuales de la Iglesia Católica”.

Evaluación y Mapa de Riesgos

El artículo 31bis 5.1º C.P. establece que los modelos de organización y gestión: “1º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos”. Para tal identificación se ha de llevar a cabo una identificación de los procesos y actividades por departamentos o áreas con el objetivo de prevenir la comisión de posibles ilícitos penales.

El análisis de los riesgos penales ha de abarcar la totalidad de los delitos que, según el Código Penal, podrían conllevar la responsabilidad penal de la persona jurídica. El análisis que se realiza, se formula sobre la base de tres cuestiones: ¿en qué consiste el riesgo?; ¿a qué eventos de riesgo está expuesta la persona jurídica?; y, ¿a qué eventos de riesgo no está expuesta la persona jurídica?

A la hora de identificar el riesgo, se tiene en cuenta la exposición a amenazas con suficiente potencial para provocar un daño o perjuicio. Así, el riesgo se podría definir como la combinación de la posibilidad de que materialice una amenaza y sus consecuencias negativas. Una vez formulado el análisis de riesgos, se ha de evaluar el riesgo previamente

identificado. El nivel de riesgo se mide según su probabilidad de materializarse y el impacto que tiene en ese caso. Evaluar un riesgo, por lo tanto, supone, tener en cuenta todos los posibles escenarios en los cuales el riesgo se haría efectivo. Por lo tanto, la tarea de evaluar los riesgos consiste en valorar y estimar la probabilidad y el impacto de que el riesgo se materialice.

La evaluación de riesgos depende de dos parámetros esenciales: riesgo inherente y riesgo residual. El riesgo inherente es el riesgo intrínseco de cada actividad, sin tener en cuenta las acciones o controles internos que podría mitigar su probabilidad o impacto. El riesgo residual es el nivel de riesgo vigente, teniendo en cuenta los riesgos inherentes al negocio y los controles que están implementados en el marco de la actividad.

Por su parte, una vez analizado lo anterior, el mapa de riesgos posiciona los riesgos de acuerdo con diferentes ejes, determinado el impacto potencial de los riesgos, el nivel de control de estos, o la probabilidad de ocurrencia.

El sistema de gestión de Compliance penal, entendido como el conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de objetivos en materia de Compliance penal, consta de las siguientes fases:

- 1.-Evaluación: fase en la que se evalúa la probabilidad y el impacto de los riesgos penales asociados a la actividad de la empresa.
- 2.-Prevención: fase en la que se aplican los controles destinados a prevenir la materialización del riesgo.
- 3.-Detección: fase en la que actúan los controles implantados con el objetivo de detectar la materialización de un riesgo penal.
- 4.-Gestión: fase en la que se gestionan los riesgos penales detectados.

Probabilidad

A los efectos que nos interesan, se entiende por probabilidad de

ocurrencia la posibilidad de que se produzca una conducta típica que pueda ser constitutiva o dar lugar a la comisión de un delito. Se determina sobre la base de las posibilidades que existen de que una amenaza se materialice. Para la valoración de la probabilidad y el impacto se establecen cuatro niveles, que son los siguientes:

Probabilidad	Explicación
Despreciable ("D")	La posibilidad de que ocurra el delito es muy baja, fortuita o remota.
Limitada ("L")	La posibilidad de que ocurra el delito es baja u ocasional.
Significativa ("S")	La posibilidad de que ocurra el delito es alta.
Máxima ("M")	La posibilidad de que ocurra el delito es muy elevada.

Cabe destacar que dichos delitos de riesgo se dividen en dos grupos:

- Los delitos que podrían derivar una responsabilidad penal para la Diócesis de Santander.
- Los delitos que podrían derivar en la posición de consecuencias accesorias para la Diócesis de Santander.

A continuación, se recoge la tabla de riesgos con todos los delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica, así como aquellos delitos por los que se podrían imponer consecuencias accesorias.

MAPA DE RIESGOS

Delito	Artículo C.P.	Probabilidad
Tráfico ilegal de órganos humanos	156bis,7	Despreciable

Contra la integridad moral	173	Significativa
Trata de seres humanos	177bis,7	Despreciable
Ocultación del cadáver	173.1 (párr.2º)	Despreciable
Acoso sexual	184,5	Significativa
Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores	189bis	Despreciable
Descubrimiento y revelación de secretos	197quinques	Máxima
Estafa	251bis	Máxima
Alzamiento de bienes y frustración de la ejecución	258ter	Significativa
Insolvencia punible	261bis	Máxima
Daños informáticos	264quater	Despreciable
Contra la propiedad intelectual	288	Significativa
Contra la propiedad industrial	288	Significativa
Contra el mercado y los consumidores	288	Significativa
Corrupción en los negocios	288	Máxima
Blanqueo de capitales	302.2	Máxima
Financiación ilegal de partidos políticos	304bis,5	Despreciable
Contra la Hacienda pública y la seguridad social	310bis	Máxima
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318bis,5	Significativa
Urbanización, construcción y edificación no autorizable	319.4	Limitada
Contra los recursos naturales y el medioambiente	328	Significativa
Contra los animales	340quater	Despreciable
Relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes	343.3	Despreciable
Explosivos y otros agentes peligrosos	348.3	Despreciable
Contra la salud pública	366	Despreciable
Contra la salud pública(tráfico de drogas)	369bis	Despreciable
Falsificación de moneda	386.5	Despreciable
Falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje	399bis,1	Despreciable
Cohecho	427bis	Máxima
Tráfico de influencias	430	Máxima

Malversación	435.5º	Limitada
Incitación a la discriminación, odio o violencia	510bis	Significativa
Organizaciones y grupos terroristas	580bis	Despreciable
Terrorismo	576	Despreciable
Contrabando	Ley especial art. 2.6	Despreciable

MAPA DE RIESGOS

Consecuencias accesorias, artículo 129 del CP

Delito	Artículo C.P.	Probabilidad
Manipulación genética	162	Despreciable
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	262	Despreciable
Obstaculización de la actividad inspectora o supervisora	294	Significativa
Contra los derechos de los trabajadores	318	Máxima
Falsificación de moneda	386.4	Despreciable
Asociación ilícita	520	Despreciable
Organización y grupos criminales y terroristas	570quater, 1	Despreciable

Impacto

El impacto preliminar mide el daño que supondría en la Diócesis de Santander la materialización del evento riesgo, sin considerar el entorno de control u otros factores. Para valorar el posible impacto por la comisión de un delito se ha estimado la gravedad de las consecuencias que para la Diócesis de Santander pueden derivarse si la amenaza se materializa, así como las penas que se pueden imponer a la propia persona jurídica.

Impacto	Explicación
Bajo (B)	Cuando puedan imponerse consecuencias accesorias de menor relevancia a las que se señalan en los siguientes niveles.
Medio (M)	Cuando, en caso de producirse un delito, la pena principal que pueda imponerse a la organización sea: <ul style="list-style-type: none"> • Multa que se gradúe en relación con la pena privativa de libertad impuesta a la persona física que comete el delito. • Multa superior al doble del beneficio obtenido del perjuicio causado. • Multa con duración inferior a 2 años.
Grave (G)	Cuando, en caso de producirse el delito, la pena principal que pueda imponerse a la organización sea: <ul style="list-style-type: none"> • Multa del triple al quíntuple(o superior) del beneficio obtenido. • Cuando la duración de la posible pena de multa sea igual o superior a 2 años.

Muy grave (MG) Cuando, en caso de producirse el delito, la pena principal que pueda imponerse a la organización sea:

- Multa (sin tener en cuenta su cuantía o duración)
- O cuando pueda imponerse alguna de las penas previstas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.

Además de las penas a las que nos referimos en el cuadro anterior hay que tener en cuenta que en el caso de que se cumplan las reglas establecidas en el artículo 66 bis del Código Penal, los jueces y tribunales podrán, asimismo, imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal.

Posibles delitos de riesgo

El presente apartado recoge los posibles delitos de riesgo que puedan

generar responsabilidad penal para la Diócesis de Santander en consonancia con las actividades que ésta desarrolla. En este sentido se exponen, a continuación, aquellos delitos cuya posibilidad de ocurrencia es probable o posible, siendo estos delitos a los que se deberá prestar especial atención y sobre los que se establecerá el plan de acción de la diócesis:

- Delito contra la integridad moral
- Delito de acoso sexual
- Delito de prostitución y corrupción de menores
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos
- Delito de estafa
- Delito de alzamiento de bienes y frustración de la ejecución
- Delito de insolvencias punibles
- Delitos relativos a la propiedad intelectual
- Delitos relativos a la propiedad industrial
- Delito contra el mercado y los consumidores
- Corrupción entre particulares o corrupción en los negocios
- Blanqueo de capitales
- Delito contra la Hacienda pública
- Delito contra la seguridad social
- Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
- Delito de urbanización, construcción y edificación no autorizable
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
- Delito de cohecho
- Delito de tráfico de influencias
- Delito de malversación

- Delitos de provocación a la discriminación, el odio o la violencia

Adicionalmente, se podrían imponer a la Diócesis de Santander las consecuencias accesorias recogidas en el artículo 129 del C. Penal, por los siguientes delitos:

- Negativa a actuaciones inspectoras
- Delito contra los derechos de los trabajadores

Por otro lado, tras analizar las conductas o actuaciones que se realizan en la Diócesis se consideran de improbable comisión los siguientes delitos:

- Delito de trata de seres humanos
- Delito de tráfico ilegal de órganos humanos
- Delito de daños informáticos
- Delito de financiación ilegal de partidos políticos
- Delitos relativos a las radiaciones ionizantes
- Delito de riesgo provocado por explosivos y otros agentes peligrosos
- Delito contra la salud pública/tráfico de drogas
- Delito de falsificación de moneda
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje
- Delito de contrabando
- Delitos relativos a la manipulación genética
- Delito de alteración de precios en concurso y subastas públicas
- Ocultación del cadáver
- Asociación ilícita
- Terrorismo
- Organización y grupos terroristas
- Contra los animales

En resumen, el Mapa de Riesgos es una herramienta que permite evaluar de manera anticipada cuáles son los riesgos potenciales a los que está expuesta la organización en función de las actividades que se llevan a cabo. Se configura contemplando la probabilidad de la aparición de

los delitos tipificados en nuestro Código Penal, en relación con el sujeto de análisis del presente Manual. Al mismo tiempo, se prevé el impacto que supone para la organización las consecuencias de la consumación de estos.

El Mapa de Riesgos trata de identificar las conductas de riesgo penal que resultan claves para la elaboración de respuestas que contrarresten las consecuencias de la consumación de dichas conductas.

Estas tablas recogen:

- a) Las conductas típicas de comisión del delito
- b) Conductas o actuaciones que pueden dar lugar a la comisión del delito en nombre de la Diócesis de Santander
- c) El departamento de la Diócesis de Santander que realiza o puede realizar la conducta de riesgo que genera la conducta típica del delito
- d) Actuaciones establecidas en la Diócesis de Santander que minimizan el riesgo de la comisión del delito, así como los protocolos o criterios de actuación existentes en la Diócesis de Santander, en la fecha de elaboración del presente documento, que establecen medidas o controles para mitigar el riesgo del posible delito
- e) Las actuaciones o medidas de mejora que deberá llevar a cabo la propia Diócesis de Santander para mitigar, en la medida de lo posible, el riesgo

4.- Supervisión, revisión y modificación

La facultad de supervisión y revisión continua debe ser asumida por la Oficina de cumplimiento normativo de la Diócesis de Santander. El Código Penal establece, en el apartado 2 del artículo 31 bis, que:

«La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos en la persona jurídica».

La importancia de la Oficina de cumplimiento normativo radica en que su presencia se hace indispensable para que el programa de cumplimiento exonere o atenúe la posible responsabilidad en la que pueda derivarse de la comisión de un delito, siempre y cuando el delito beneficie directa o indirectamente a la propia organización.

En este sentido las funciones que deberá llevar a cabo la Oficina son, entre otras:

- **Supervisar** e impulsar el funcionamiento del sistema de cumplimiento normativo en los distintos ámbitos de la organización
- **Contribuir** a la identificación de las obligaciones de cumplimiento normativo, con el apoyo de los recursos necesarios, y colaborar para que esas obligaciones se traduzcan en criterios de actuación, procedimientos y procesos viables, colaborando para que, si es el caso, se integren en las ya existentes
- **Proporcionar** asesoramiento objetivo a la organización en materias relacionadas con el cumplimiento normativo, asegurándose, si es necesario, el acceso a un asesoramiento profesional para la adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema
- **Asegurar** que se imparta formación adecuada y continua en la Diócesis de Santander, así como **promover** iniciativas para la difusión y conocimiento de la prevención de riesgos penales

- Identificar y gestionar posibles riesgos e incumplimientos. Entre las áreas que se desprenden de sus funciones podemos citar:

- a) **Evaluar** el sistema de cumplimiento normativo-penal
- b) **Revisar** de forma periódica el diseño y la operatividad de las actividades de control
- c) Para cada deficiencia identificada en el sistema de cumplimiento normativo, **diseñar e implantar** un plan de acción adecuado para mitigar el riesgo asociado al control deficiente
- d) **Responder** ante incumplimientos o ante la identificación de hechos delictivos, la Oficina deberá realizar las investigaciones necesarias
- e) **Modificar** el sistema de cumplimiento normativo siempre que:
 1. Se produzcan cambios relevantes en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada por la Diócesis de Santander.
 2. Se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones.
 3. Haya modificaciones legales o jurisprudenciales relevantes que así lo aconsejen.

5.- Difusión y formación

La Oficina de Cumplimiento Normativo será la encargada de difundir entre los integrantes y empleados de la Diócesis de Santander los diferentes criterios de actuación, protocolos y procesos implementados.

Complementariamente, cada integrante de la Diócesis de Santander firmará un recibí de los Anexos que correspondan, según el caso, como evidencia de que han sido puestos en su conocimiento.

La Diócesis de Santander elaborará un plan específico de formación

en materia de cumplimiento normativo destinado a todos sus miembros y empleados que integra el conocimiento de los elementos del sistema adoptado por ella.

La Diócesis desarrollará jornadas internas de formación en materia de cumplimiento normativo, mediante las cuales informará y formará a todos sus integrantes de los criterios de actuación, protocolos y procesos implementados.

6.- Responsabilidad

El Manual de Cumplimiento Normativo de la Diócesis de Santander se ha confeccionado cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 31 bis 5 del Código Penal. Respecto a dichos requisitos ponemos de manifiesto la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, que viene a clarificar que debe entenderse como un sistema eficaz para poder aplicar la exención:

- ✓ Debe ser redactado por escrito
- ✓ Adaptado a la organización y a sus concretos riesgos
- ✓ Identificar y gestionar adecuadamente los riesgos
- ✓ Tamaño de la entidad
- ✓ Protocolos y procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones
- ✓ Posibilitar la detección de conductas criminales.
Canal de comunicaciones.
- ✓ Sistema disciplinario y Código de conducta
- ✓ Verificación periódica
- ✓ Revisión
- ✓ Oficina de Cumplimiento Normativo